



MINTRABAJO	No. Radicado 08SI201871250000000595
	Fecha 2018-06-01 12:21:00 pm
Remitente	Sede D. T. CUNDINAMARCA
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1



COR08SI201871250000000595

Bogotá D.C., 1 de junio de 2018

Al responder favor citar este número de radicado

MEMORANDO

232

PARA: DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical
Nivel Central
Carrera 14 No 99-33 Piso 6 Bogotá

DE: INSPECTOR DE TRABAJO
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

ASUNTO: Remisión Depósitos Sindicales

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a organización que se relaciona a continuación:

No. Depósito	Fecha Depósito	Tipo Constancia	Serie	Sindicato/Empresa	Sigla	Folios
DPC-011	18/04/2018	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO	UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA VS CENCOSUD COLOMBIA SA	UNION	30

Cordial saludo,

SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO
Inspector de Trabajo y de Seguridad Social
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Cundinamarca
Anexo: 30 folios

Transcriptor: S Martínez, Elaboró: S Martínez, Revisó/ Aprobó S Martínez



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo
Número DPC-011**

CIUDAD:	FACATATIVÁ	FECHA:	18	04	2018	HORA	10:06 AM
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	PABLO EMILIO BOHORQUEZ CASTRO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 79877455 de Bogotá		
CALIDAD	Vicepresidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Avenida Calle 90 No. 95 F- 90 Interior 105 en Bogota		
No. TELÉFONO	3104760757	Correo Electrónico	vicepresidencia@uniontrabajadoresdecomercio.com

TIPO DE DEPOSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CENCOSUD COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores			
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA "UNION"					
CUYA VIGENCIA ES	Dos (2) años contados a partir 1 de Mayo de 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	13.000	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A.	No. Folios		29 Folios en total de los cuales (21 folios de la Convención Colectiva de Trabajo, solicitud envío al Ministerio de Trabajo 3 folios, 01 folio - fotocopia formato denuncia convención colectiva de trabajo No. 01 del 2018, 02 folios del acta de garantías de la negociación, 02 folios del acta de No. 002 de la prórroga de la negociación.		

NOTA: El apoderado - Depositante manifiesta que la Convención Colectiva de Trabajo aplica a 13.000 trabajadores aproximadamente.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO
Inspector de Trabajo y de Seguridad Social

PABLO EMILIO BOHORQUEZ CASTRO
El Depositante - Vicepresidente



Bogotá, 17 de abril de 2018

SEÑOR (A):
INSPECTOR (A) DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: SOLICITUD DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ASUNTO: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2020

SOLICITANTE: UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA

LUZ MARINA DÍAZ JIMENEZ ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Presidenta Nacional de **LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA**, con personería jurídica I-102 del 4 de noviembre de 2011, de manera respetuosa dentro del término legal, me permito presentar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La organización sindical que presido, suscribió denuncia de la totalidad de la convención colectiva suscrita entre la UNIÓN y CENCOSUD COLOMBIA S.A. vigente hasta el próximo 30 de abril de 2018, el día 05 de marzo de 2018.

SEGUNDO: El pasado 10 de abril de 2018, la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A. y la UNIÓN, dieron por terminado el proceso de resolución del conflicto, negociación del pliego de peticiones, iniciado el día 08 de marzo de 2018.

TERCERO: Es la voluntad de la organización sindical, dar por sentado la firma de la nueva convención colectiva de trabajo vigente desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2020, entre la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A. y la UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA.



II. PETICIONES

PRIMERA: Se proceda a hacer depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre CENCOSUD COLOMBIA S.A. y UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA.

SEGUNDA: Se informe a la compañía, de la diligencia de depósito de la nueva convención colectiva de trabajo con vigencia 2018 – 2020.

III. ANEXOS

1. Copia del acta de depósito de la denuncia total de la convención colectiva de trabajo, vigente hasta el próximo 30 de abril de 2018.
2. Actas de garantías firmadas durante el proceso de resolución del conflicto, negociación del pliego de peticiones.
3. Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA Y CENCOSUD COLOMBIA S.A., debidamente firmada.

IV. FUNDAMENTOS

Nuestra petición se ve fundamentada en el artículo 469 del código sustantivo de trabajo.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiré la información pertinente en:

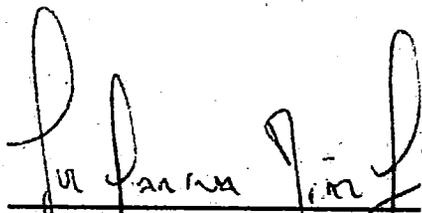
DIRECCIÓN: Calle 16b número 14 BIS - 01 Fusagasugá, Cundinamarca
Avenida Calle 90 # 95F-90 interior 105, Bogotá - Colombia

TELÉFONOS: 310 476 2896, 310 476 0757

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: Avenida 9 # 125-30, Edificio Cencosud, Bogotá - Colombia



Atentamente,


Luz Marina Díaz Jiménez
C.C. 66.779.462 de Palmira



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONSTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENCIÓNES, PACTOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES

Código:

Versión:

Fecha:

Página:

1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá**

Número 01

CIUDAD:	FUSAGASUGA	FECHA:	05	03	2018	HORA	10:18 am
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DENUNCIANTE

NOMBRE	PABLO EMILIO BOHORQUEZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN	79.877.455
T.P. No	
CALIDAD	VICE- PRESIDENTE

TIPO DE DENUNCIA

PRESENTA DENUNCIA	TOTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL	
DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
			Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CENCOSUD COLOMBIA S.A.			
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	13.500
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención y/o Laudo)</small>	UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA			
CUYA VIGENCIA ES	1 DE MAYO 2016	FECHA DE VENCIMIENTO	30-DE ABRIL 2018	
No. FOLIOS DENUNCIA	Once(11) folio Denuncia	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>

NOTIFICACIONES

CENCOSUD COLOMBIA S.A Avenida 9 # 125 – 30 EDIFICIO CENCOSUD, BOGOTA

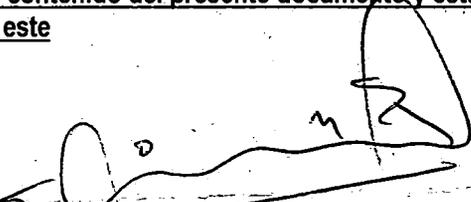
A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada(...)

El original de la denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Ministerio del Trabajo y para el denunciante de la convención.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este


CONSUELO GONZÁLEZ REY

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Fusagasugá


PABLO EMILIO BOHORQUEZ CASTRO

El Denunciante



Acta de Garantías de Negociación

Inicio de las negociaciones de pliego de peticiones entre CENCOSUD S.A. y Unión de trabajadores y trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia

Con el propósito de generar las mejores condiciones para el desarrollo del proceso de negociación colectiva, iniciado con la presentación del pliego de peticiones, el día 5 de marzo de 2018, por parte de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia, el día 8 de marzo de 2018, se acuerdan las siguientes garantías y reglas generales.

Comisión negociadora y asesores de las partes

La comisión negociadora por parte de la Unión estará conformada por Luz Marina Díaz Jiménez, Sergio Martínez Dita, Pablo Emilio Bohórquez, Yohan Bonilla Chará, María Eugenia Caicedo y Cristian Castaño Rivera. Además, la Unión contará con la asesoría de su Departamento de Apoyo Jurídico, UNI Sindicato Global y la ENS, los cuales dependiendo de los temas, designarán personas que acompañen a la comisión negociadora en la mesa, hasta un delegado por los entes asesores, cuando el tema lo amerite.

La comisión negociadora por parte de Cencosud, estará conformada por Luis Andrés Sopo Guerrero, Alejandro Patiño Galindo y Franci Elena García, como principales; Felipe Arriaga, Luis Alejandro Córdoba Escamilla y Ricardo Alonso Alejandro como suplentes. Además Cencosud contará con la asesoría interna y externa que requiera dependiendo de los temas.

Las partes declaran que sus comisiones negociadoras, se encuentran plenamente facultadas para llevar a cabo la presente negociación colectiva.

Las partes convienen que la redacción final de los acuerdos será revisada por cada una de ellas, con la intervención de las personas que cada parte designe, antes de la firma.

De igual forma, las partes acuerdan que se levantará un acta al finalizar la primera etapa de arreglo directa es decir al día 20 de negociación para determinar los acuerdos plenos de la misma.

Garantías para la comisión negociadora de la Unión

Se acuerdan las siguientes garantías durante el proceso de negociación:

Conceder permiso permanente remunerado a los integrantes de la comisión negociadora de la UNIÓN. Este permiso se extenderá desde el día 8 de marzo del presente año, hasta que finalicen los veinte (20) días de la etapa de arreglo directo.

Conceder tiquetes aéreos, así como los viáticos (alojamiento y alimentación) correspondientes a los miembros de la comisión negociadora, para que puedan atender de manera adecuada las reuniones que las partes acuerden para la negociación del pliego presentado.

Los viáticos serán los mismos que la empresa tiene establecidos para que sus funcionarios atiendan misiones de la compañía por fuera de sus ciudades respectivas.

La compañía concederá permiso para entregar información física a cada trabajador, siempre que no sea en el piso de venta y que no afecte la operación normal de la tienda.

Garantías para el conjunto de trabajadores(as) afiliados(as) a la Unión

Cumplir, por parte de CENCOSUD S. A, con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 2351 del 1965 y artículo 10 del Decreto 1373 de 1966, respecto a que los trabajadores de la empresa, no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la presentación del pliego de peticiones, la etapa de arreglo directo y sus prórrogas.

Reglas generales para el desarrollo de la negociación

El sitio de reuniones será en el Hotel Sonesta, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Las partes acuerdan reunirse en los siguientes días y horarios:

- | | |
|---------------|-----------------------|
| 1. Martes 13 | 2:00 p.m. a 5:00 p.m. |
| 2. Viernes 16 | 2:00 p.m. a 5:00 p.m. |
| 3. Martes 20 | 1:00 p.m. a 7:00 p.m. |
| 4. Lunes 26 | 2:00 p.m. a 5:00 p.m. |
| 5. Martes 27 | 2:00 p.m. a 5:00p.m |

Estos días y horarios podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.

En relación con las propuestas de las partes, estas se entregarán por escrito para facilitar el estudio y análisis de las mismas.

En desarrollo de las normas que protegen el habeas data, las partes acuerdan no realizar ninguna grabación a través de cualquier medio electrónico de las sesiones de negociación sin autorización expresa de la otra parte.

Las partes se comprometen a mantener un ambiente de cordialidad y respeto mutuo durante las negociaciones.

Suscriben el día 8 de marzo de 2018, en la ciudad de Bogotá a las 12:30 p.m.

Por la Empresa

Luis Andres Sopo
C.C. 7400153

Alejandro Patiño G.
C.C.

Franci Elena García G.
C.C. 98.112.886

Por la Unión

Luz Marina Díaz
C.C. 6677740

Pablo Bohorquez
C.C. 79.077.455

Sergio Martinez Dita
C.C. 91516954.

Maria Eugenia Caicedo
C.C. 63326184

Yohan Bonilla Chará
C.C. 94323022

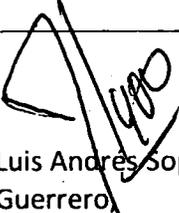
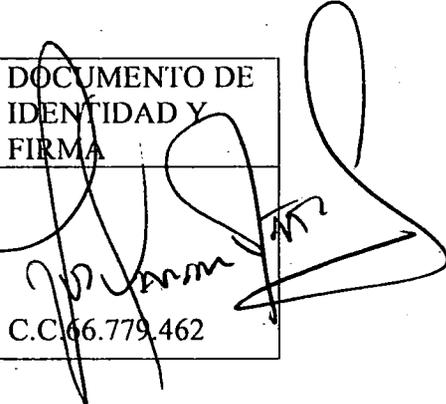
Acta N° 002

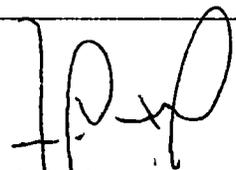
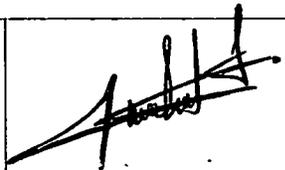
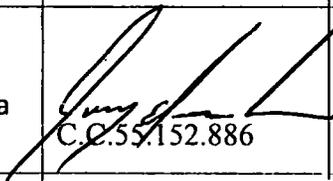
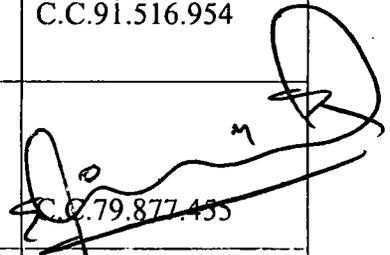
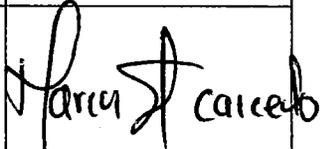
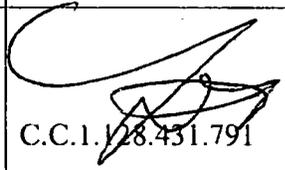
**TERMINACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE CENCOSUD S.A. y UNIÓN DE TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA.**

En la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del GHL Hotel Sonesta, se reunieron, por una parte y en representación de la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA "LA UNIÓN", como Negociadores, Luz Marina Díaz Jiménez, Sergio Martínez Dita, Pablo Emilio Bohórquez, Yohan Bonilla Chará, María Eugenia Caicedo y Cristian Castaño Rivera y Asesor Jorge Eduardo Gómez Rico, por otra parte y en representación de CENCOSUD S.A., como negociadores, Luis Andrés Sopó Guerrero, Alejandro Patiño Galindo y Franci Elena García Gaitán todos mayores de edad y con poderes suficientes para comprometer a sus representados, para suscribir la eventual Convención Colectiva de Trabajo que resultare de la presente negociación, así como las actas con los eventuales acuerdos entre las partes en procura de resolver el conflicto colectivo surgido con ocasión de la presentación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical el pasado 5 de marzo de 2018.

1. Después de 5 sesiones de trabajo, las partes no lograron ponerse de acuerdo en los puntos planteados en el pliego de peticiones presentado por la organización sindical.
2. Aún no existe acuerdo pleno sobre ninguno de los puntos discutidos, pese a que hay avances de las partes en procura de un acuerdo.
3. Con el propósito de continuar las conversaciones, las partes acuerdan prorrogar la etapa de arreglo directo hasta el día 10 de abril de 2018 y sostener reuniones de negociación adicionales los días 9 y 10 de abril del mismo año.

No habiendo más que tratar, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron siendo los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2018 a la 6:00 pm.

POR LA EMPRESA		POR LA UNION	
NEGOCIADORES DE LA EMPRESA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NEGOCIADORES DE LA UNION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FIRMA
 Luis Andrés Sopó Guerrero	C.C. 79.601.253	Luz Marina Díaz Jiménez,	 C.C. 66.779.462

Alejandro Patiño Galindo	 C.C.19.452.104	Sergio Martínez Dita,	 C.C.91.516.954
Franci Elena García Gaitán	 C.C.55.152.886	Pablo Emilio Bohórquez	 C.C.79.877.455
		Yohan Bonilla Chará,	 C.C.94.323.022
		María Eugenia Caicedo	 C.C.63.326.184
		Cristian Castaño Rivera	 C.C.1.128.435.745
		ASESOR UNION Jorge Eduardo Gómez Rico	 C.C.1.128.431.791

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA

En el día de hoy, 10 de abril de 2018 se reunieron, por una parte y en representación de la organización sindical **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA**, como Negociadores, Luz Marina Díaz Jiménez, Sergio Martínez Dita, Pablo Emilio Bohórquez, Yohan Bonilla Chará, María Eugenia Caicedo y Cristian Castaño Rivera. Por otra parte y en representación de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Luis Andrés Sopó Guerrero, Alejandro Patiño Galindo y Franci Elena García Gaitán como negociadores; y Felipe Arriaga, Luis Alejandro Córdoba Escamilla y Ricardo Alonso como negociadores suplentes; quienes acordaron la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre CENCOSUD COLOMBIA S.A. y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA 2018-2020.

Las partes acuerdan lo siguiente:

CAPITULO 1 DECLARACION DE PRINCIPIOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra y suscribe con el interés de CENCOSUD COLOMBIA S.A. (en adelante la EMPRESA) y la UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA (en adelante la UNIÓN) por mantener condiciones adecuadas, en cumplimiento de la ley laboral colombiana, que optimicen la calidad de vida de los trabajadores.

La EMPRESA promueve, en la sociedad, el diálogo social útil y afirma que para que este sea realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales. Así mismo, reconoce que es necesario contar con una ética empresarial basada en la responsabilidad social y laboral.

La EMPRESA y la UNIÓN, reiteran como mecanismo, para el logro del DIÁLOGO SOCIAL, el reconocimiento y respeto a la UNIÓN y a los derechos laborales.

De igual manera, la EMPRESA y la UNIÓN, se comprometen a construir mecanismos que afiancen a la EMPRESA como una organización social y laboralmente responsable, mediante un proceso permanente de diálogo que aprecie las condiciones de los empleados y la sostenibilidad de la Compañía.

La EMPRESA se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir una política de respeto integral de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Constitucionales de sus trabajadores. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

La EMPRESA adopta como marco ético y normativo, para la regulación de las relaciones laborales, la del trabajo decente en los términos y contenidos que la OIT ha establecido. De igual manera acoge,

reconoce y se compromete al cabal cumplimiento de los postulados contenidos en los Convenios 87, 98, 135 y 154 de la OIT.

La EMPRESA y la UNIÓN, se comprometen al cumplimiento de los siguientes principios:

- 1) **Libertad de asociación y negociación colectiva:** La EMPRESA reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger, si desean o no, organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo y a la protección de los representantes de los trabajadores en el lugar de trabajo, contra cualquier acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical.
- 2) **Prohibición del Trabajo Forzado:** En la EMPRESA no se utiliza ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria, o de trabajo, bajo amenaza de ser sancionada en caso de no hacerlo.
- 3) **Prohibición del Trabajo Infantil:** En la EMPRESA se respeta la oportunidad de los niños y niñas a desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, la EMPRESA, no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.

CAPÍTULO 2 ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso de que se presente una sustitución patronal, la UNIÓN y la EMPRESA o quien la sustituya, se comprometen a continuar reconociendo los puntos pactados en la presente Convención Colectiva, a los trabajadores que presten sus servicios en la EMPRESA, en los términos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA 2. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La EMPRESA reconoce a la UNIÓN como la organización sindical representante de sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, en todas sus estructuras organizacionales y por ello respetará los derechos y garantías de la UNIÓN, en especial, la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal y se obliga a no promover prácticas antisindicales y a respetar el derecho de asociación sindical.

De igual forma la UNIÓN se abstendrá de realizar presiones indebidas o por fuera de la ley, a todos aquellos que por mera liberalidad hubiesen tomado la determinación de no hacer parte de la UNIÓN.

CLÁUSULA 3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra y suscribe con apoyo en el interés de la EMPRESA por desarrollar, dentro de sus posibilidades económicas y la sostenibilidad de la Compañía, condiciones adecuadas en materia salarial y de beneficios extralegales para sus trabajadores.

La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará e interpretará en atención a lo estipulado en la legislación colombiana, y en especial en la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados por Colombia.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de normas contenidas en la Constitución, convenios internacionales del trabajo ratificados por la ley en Colombia, leyes y demás disposiciones normativas, y la presente Convención Colectiva, prevalecerá la más favorable al trabajador la cual se aplicará en su integridad.

CLÁUSULA 4. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados en los cargos de auxiliares y analistas para los formatos de Supermercados Jumbo y Metro; y vendedores, cajeros, auxiliares operadores logísticos (despacho y recibo) para el formato de Mejoramiento del Hogar Easy que presten sus servicios en la EMPRESA.

CLÁUSULA 5. MODALIDAD CONTRACTUAL. Los trabajadores beneficiarios de esta Convención vinculados a LA EMPRESA con contrato a término fijo quedarán bajo la modalidad de contrato a término indefinido una vez cumplan tres (3) meses de servicio.

PARAGRAFO: Lo convenido en la presente cláusula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de Mejoramiento del Hogar Easy.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. En los casos en que se considere, por parte de la EMPRESA, que un trabajador o trabajadora haya incurrido en una presunta falta disciplinaria, o una presunta causal de terminación del contrato de trabajo, se atenderá al siguiente procedimiento:

- 1) Citación al trabajador o trabajadora dentro de los siete (07) días hábiles, contados de lunes a sábado, siguientes a la fecha en que ocurra la falta, salvo aquellos casos en que, por la naturaleza de los mismos, deban ser investigados para concretar la falta y su presunto responsable, caso en el cual el término antes citado correrá a partir del momento en que finalice la investigación.
- 2) La EMPRESA, a través de los responsables de Recursos Humanos, o quien esté facultado para tal fin, notificará por medio escrito al trabajador indicándole la falta que se le imputa, enunciando y entregando de manera detallada las pruebas existentes al momento de la notificación, el día, la hora y el lugar donde deberá presentarse a rendir descargos, en un lapso no inferior a tres (3) días hábiles y no superior a siete (7) días hábiles, contados de lunes a sábado. De esta citación, se le entregará copia al representante de la UNIÓN, en los mismos términos que se le entregan al trabajador, por medio físico y correo electrónico, para ser asistido por la UNIÓN. Para este fin, el representante de la UNIÓN, en cada tienda, suministrará un correo electrónico. Los términos aquí previstos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de la citación.
- 3) Los términos convencionales se suspenderán cuando el trabajador o trabajadora se encuentre disfrutando de su periodo vacacional, licencia por luto, licencia por calamidad doméstica o incapacidad y/o permisos.
- 4) La diligencia de descargos se realizará por el Consultor de Recursos Humanos o quien esté facultado para tal fin, y se efectuará en presencia de hasta dos (2) representantes de la UNIÓN, que actuarán en la diligencia según lo establecido en el artículo 115 del C.S.T., razón por la cual antes de finalizar la diligencia de descargos, podrán intervenir, hacer apreciaciones y todo lo que sea necesario, de manera verbal o escrita, para garantizar el derecho de defensa de los afiliados, lo cual se consignará adecuadamente en el acta de descargos. Así mismo se le darán a conocer, de manera detallada, la presunta falta de la que se le hace responsable, los hechos y las pruebas que la sustentan (respetando la voluntad del trabajador, el derecho a la privacidad y las normas de *habeas data*). De la diligencia de descargos, se levantará un acta, copia de la cual se le entregará al trabajador implicado y a la UNIÓN.

- 5) La diligencia de descargos se podrá suspender por una sola vez y hasta por un término de un (1) día hábil, contado de lunes a sábado, a solicitud del trabajador, del representante de la UNIÓN o de la EMPRESA, siempre y cuando se solicite por escrito antes de iniciar la diligencia y obedezca a una justificación razonable por parte del trabajador, la UNIÓN o el área de Recursos Humanos. Esta solicitud debe ser notificada inmediatamente a las partes implicadas, dando a conocer la nueva fecha, hora y lugar para realizar la diligencia.
- 6) Una vez rendidos los descargos, la EMPRESA tomará la decisión disciplinaria, si a ello hubiere lugar, y la misma será notificada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, contados de lunes a sábado, por escrito al trabajador y a la UNIÓN, en los mismos términos. Para tal fin la comunicación se enviará al correo electrónico suministrado por la UNIÓN.
- 7) Cuando la EMPRESA diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas, aplique sanciones disciplinarias que superen los cinco (5) días o se considere que una sanción no esté de acuerdo con la escala de faltas y sanciones contempladas en el reglamento interno de trabajo o vulnere el debido proceso plasmado en esta cláusula, el trabajador podrá apelar por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos de Operaciones de Supermercados. Las apelaciones se presentarán ante dicha dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta, contados de lunes a sábado, en la que se notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido o sancionado, podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La respuesta a la apelación se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles, contados de lunes a sábado, a partir de la fecha en que se hubiere interpuesto el recurso, de la cual se enviará copia a los representantes de la UNIÓN en los mismos términos.

PARÁGRAFO: Para los eventos en que se sorprenda en flagrancia al trabajador en la comisión de delitos tipificados como tal por las leyes penales, y/o aceptados en diligencia de descargos de manera clara y precisa por el trabajador, se le notificará de manera automática la terminación del contrato de trabajo y no se aplicará el procedimiento, ni los términos, ni los recursos detallados en los numerales 1, 2 y 5 de la presente cláusula. El trabajador podrá estar acompañado por algún representante de la UNIÓN si lo considera oportuno.

CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL PARA PERSONAL DE SISTEMA DE CAJAS O RECAUDO EN EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO. Para la realización del proceso disciplinario convencional y la comprobación de la falta investigada, para la sección de cajas, a la hora de aplicación de sanciones disciplinarias o aplicación de despido por justa causa, por descuadres o pérdidas de medios de pago, se aplicará lo siguiente:

- 1) Determinar el procedimiento y las acciones disciplinarias a seguir cuando los auxiliares de cajas, servicio al cliente y auxiliares formato express cometan alguna de las faltas a continuación mencionadas:
 - a) **Descuadre:** faltantes en efectivo al cierre final del cajero.
 - b) **Faltante en bases y recogidas parciales:** Si el(la) cajero(a) presenta faltante en efectivo en cualquiera de las bases entregadas durante la operación del procedimiento o las recogidas parciales dentro de los diferentes modelos ya sea modelo Banco, modelo de transporte de valores o modelo compuface al momento de la entrega de las mismas.
 - c) **Redención y/o pérdida de Bonos:** Apropiación y/o redención irregular de bonos de descuentos clientes, apropiación y/o redención irregular de los puntos clientes programa de fidelización, pérdida de los bonos autorizados

(Sodexo, Big PASS, Ticket Proms), auto-recargas a telefonía móvil, recibir bonos de las franquicias que no están autorizados.

- d) **Errores cometidos en el procedimiento de cierre de cajas:** Grabación de documentos, intercambio o cruces de medios de pago, recogidas parciales en efectivo, no envío de bases discriminadas al modelo de entrega.
 - e) **Billetes falsos:** 1. Banco. 2. Modelo de transporte de valores. 3. Modelo compuface. La EMPRESA entregará elementos necesarios para la detección de billetes falsos.
 - f) **Pérdida de documentos:** Voucher de tarjeta crédito, cheques y todo documento que haga parte de los procedimientos de cuadratura dentro del área de cajas de las tiendas.
- 2) Las partes acuerdan que la EMPRESA reconocerá, a favor de los trabajadores que manejen sistema de cajas o recaudo de medios de pago; tales como, auxiliares de cajas, servicio al cliente y auxiliares formato express, una bonificación salarial mensual por valor de veinte mil pesos (\$20.000), la cual se afectará solo en virtud de los faltantes en efectivo mensuales que presenten dichos empleados. De esta manera, en los casos en que se evidencie un descuadre por faltante, los trabajadores podrán autorizar la realización del descuento correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
- a) Cuando el faltante mensual sea menor o igual a \$20.000, dicho valor afectará el valor de la bonificación salarial mencionada anteriormente, por lo que la empresa cancelará al trabajador el excedente de dicho valor.
 - b) Cuando el valor del faltante mensual sea mayor a \$20.000 y menor o igual a \$100.000, no se ocasionará la bonificación salarial en cuestión y el trabajador o trabajadora podrá autorizar el descuento del faltante para que se realice de la siguiente manera:
 - Faltante entre \$20.001 y \$50.000, el descuento se realizará en dos (2) cuotas quincenales.
 - Faltante entre \$50.001 y \$100.000, el descuento se realizará en cuatro (4) cuotas quincenales.
 - c) Estos descuentos se realizarán máximo en tres (3) ocasiones. A partir del cuarto (4) descuadre entre \$20.001 y \$100.000, se aplicará procedimiento disciplinario de acuerdo con la cláusula sexta de la presente Convención Colectiva y así sucesivamente.
 - d) Cuando el valor del faltante mensual sea mayor a \$100.000, la compañía iniciará el correspondiente proceso disciplinario plasmado en la cláusula sexta de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando se anexe el informe JANO dentro de las pruebas en la citación a descargos.
- 3) El área de Recursos Humanos procederá a notificar las novedades a nómina para realizar el pago de la bonificación mensual o el descuento respectivo según lo especificado en el informe del jefe de cajas, con las respectivas cartas firmadas por los trabajadores en los términos pactados.
- 4) La EMPRESA podrá determinar las acciones a tomar, en virtud de los faltantes en efectivo que presenten dichos empleados, mensualmente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El jefe de cajas deberá publicar, diariamente, el cuadro de tesorería con el reporte de sobrantes y faltantes; así mismo, reportará, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente, el valor de la bonificación, los descuadres, pérdidas de medios de pago e informes disciplinarios referentes a los descuadres, que se hayan presentado en el mes calendario inmediatamente anterior, discriminándolo por auxiliar y novedad.
- b) El jefe de Recursos Humanos, citará a descargos dando cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula sexta de la presente Convención Colectiva, y el término del numeral 1, de la misma cláusula, se contará a partir del día siguiente a la entrega del reporte mensual de cajas. En todo caso, la citación a descargos que se haga por descuadres deberá contener copia de la constancia de publicación del cuadro de tesorería mencionado en el punto anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las demás actuaciones irregulares dentro de los procedimientos de caja, derivadas de actuaciones inmorales o en contra de los procesos del área como apropiación de los puntos de fidelización de los clientes, auto registros, apropiación de bonos de recompra, las auto recargas de celular, entre otros diferentes a descuadres; se manejarán directamente dentro del procedimiento disciplinario de la cláusula sexta de la presente Convención Colectiva para evaluar las sanciones y determinaciones pertinentes para cada caso.

PARAGRAFO: Lo convenido en la presente cláusula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de Mejoramiento del Hogar Easy.

CAPITULO 4 INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA 8. INCREMENTO SALARIAL: Los salarios básicos de los trabajadores beneficiados de la presente convención colectiva, se incrementarán así:

- Para el año 2018, las partes convienen y aceptan que el incremento del IPC realizado por la EMPRESA en el mes de enero de 2018 más 1% a partir del 1 de febrero de 2018, será imputable a este acuerdo.
- A partir del 1^o de enero de 2019 se hará un ajuste salarial igual al IPC nacional certificado por el DANE del año 2018.
- A partir del 1 de abril de 2019 se hará incremento salarial de 1% sobre el salario básico vigente.
- Las partes acuerdan que para el año 2020 se realizará un incremento salarial igual al IPC nacional certificado por el DANE del año 2019. Las partes se reunirán en la segunda quincena del mes de enero y podrán convenir un incremento salarial adicional.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores que prestan sus servicios para el formato de Mejoramiento del Hogar Easy, las partes acuerdan lo siguiente:

- A partir de la firma de esta convención, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2017, incrementado en un 0,40%.

- A partir del 1º de enero del año 2019, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2018, incrementado en un 0,40%.
- Las partes acuerdan que adicional al ajuste del IPC ya mencionado, para el año 2020 se reunirán en la segunda quincena del mes de enero y podrán convenir el incremento salarial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los aumentos de salario aplicados, son imputables a cualesquiera otros que la EMPRESA tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, o por mera liberalidad de la EMPRESA que se apliquen con posterioridad a la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, la EMPRESA solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que la EMPRESA voluntariamente efectúe incrementos salariales o conceda o haya concedido los mismos fuera de los contemplados en esta Convención, se le aplicará y así lo aceptan las partes, a estos mayores valores la imputabilidad de acuerdo con lo pactado en esta cláusula.

CLÁUSULA 9. COMISIONES AUXILIARES VENEDORES DE ELECTRO: La EMPRESA se compromete a informar y publicar en la cartelera de la sección de Electro de cada tienda, mensualmente, el objetivo y cumplimiento de las metas que se tienen en cuenta para garantizar el pago de las comisiones a las que se refiere la presente cláusula. De igual forma la EMPRESA se compromete a entablar un diálogo tendiente a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en la sección de Electro.

CAPITULO 5

PERMISOS, PRIMAS, BONIFICACIONES Y AUXILIOS ESPECIALES

CLÁUSULA 10. NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJO(A). Con ocasión del nacimiento o adopción de un (1) hijo(a) la EMPRESA concederá al padre/madre trabajador(a) los siguientes permisos y auxilios especiales:

- PERMISOS:** La EMPRESA concederá al padre trabajador un permiso remunerado de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del nacimiento o adopción del (la) hijo(a). Este permiso remunerado reemplaza integralmente los días de beneficio concedidos al padre trabajador en la Ley 755 de 2002 (Ley María) o cualquier otra que regule dicho beneficio. En el caso de la madre trabajadora, la EMPRESA concederá el descanso remunerado legal contenido en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1822 de 2017.
- AUXILIOS:** La EMPRESA reconocerá un auxilio de noventa y tres mil seiscientos pesos (\$93.600) por cada hijo(a) nacido(a) o adoptado(a), de acuerdo con la siguiente regulación:
 - Si es la trabajadora beneficiaria la madre del recién nacido o adoptado, este auxilio se pagará y reconocerá a ella directamente.
 - Si el trabajador beneficiario es el padre, se le reconocerá y pagará el auxilio, siempre y cuando acredite su condición de tal, de acuerdo con lo indicado más abajo.

Para tener derecho a este auxilio el trabajador(a) beneficiario(a) deberá haber completado el período de prueba en la fecha del nacimiento del(a) recién nacido o adopción. Si en esta fecha, padre y madre son ambos trabajadores de la EMPRESA, se reconocerá un solo auxilio que será pagado a la madre.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido o de adopción, en el área de Recursos Humanos o área de nómina de la EMPRESA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, el monto del auxilio de nacimiento o adopción será de ochenta y cinco mil pesos (\$85.000).

CLÁUSULA 11. BENEFICIOS POR MATRIMONIO. Con ocasión del matrimonio, bajo cualquier rito religioso o civil, incluyendo el contrato de solemnización del vínculo marital, del trabajador(a) beneficiario(a), La EMPRESA le concederá los siguientes permisos y beneficios especiales.

- a) **PERMISO:** La EMPRESA concederá cuatro (4) días calendario de permiso remunerado al trabajador(a) beneficiario(a) que lo solicite para contraer matrimonio. El trabajador(a) debe solicitar el permiso por conducto de su jefe inmediato, al área de Recursos Humanos.
- b) **AUXILIO:** La EMPRESA entregará al trabajador(a) beneficiario(a) de esta cláusula, una tarjeta regalo por valor de ciento quince mil pesos (\$115.000).

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, el auxilio será de sesenta mil pesos (\$60.000).

CLÁUSULA 12. DEFUNCIÓN DE FAMILIARES. Cuando a un trabajador(a) beneficiario(a) le sobrevenga la muerte de cualquiera de los familiares que se señalan a continuación, la EMPRESA le concederá los siguientes permisos remunerados y auxilios especiales:

- a) **PERMISO:** La EMPRESA concederá a los trabajadores beneficiarios un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles, si falleciere su cónyuge o compañero permanente registrado, así como si el fallecimiento sobreviniere a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo, nieto, padres, hijos, hermanos), primero de afinidad (suegros, hijastros y padrastrós), o primero civil (hijo adoptivo y padre adoptante). El permiso antes mencionado se aumentará en dos (2) días, en los casos de fallecimiento de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, y padres del trabajador. Dicho permiso remunerado reemplaza en todo aspecto los días de licencia por luto concedidos por la Ley 1280 de 2009 y cualquiera que se refiera a dicho beneficio.
- b) **AUXILIO:** La EMPRESA otorgará un auxilio por fallecimiento en las siguientes circunstancias:

Por el fallecimiento de su Esposa(o) o compañera(o) registrada(o), así como por el fallecimiento de cualquiera de sus hijos reconocidos, la EMPRESA otorgará al trabajador(a) beneficiario de la presente convención colectiva un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al mismo auxilio tendrá derecho el trabajador o la trabajadora soltero o soltera, sin compañero(a) registrado(a) ni hijos, si le sobreviene el fallecimiento de su padre o madre o ambos.

Para el pago del auxilio, el trabajador(a) deberá presentar el respectivo registro civil de defunción, así como la demás documentación que la EMPRESA considere pertinente en el área de Recursos Humanos.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, el auxilio será de setecientos treinta mil pesos (\$730.000).

CLÁUSULA 13. MUERTE DEL TRABAJADOR. En caso de muerte del (la) trabajador(a) beneficiario(a), la EMPRESA otorgará a su familia, por una sola vez, un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, el auxilio será de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000).

CLÁUSULA 14. PRIMA DE VACACIONES. La EMPRESA pagará al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, una prima de vacaciones equivalente a cinco (5) días de su salario básico por periodo de vacaciones disfrutado. Esta prima se pagará al momento de salir el trabajador a disfrutar las vacaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso del retiro del trabajador beneficiario sin haber disfrutado del último período de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento de esta prima, la cual se cancelará con las demás prestaciones, salvo que la cancelación del contrato obedezca a justa causa invocada por LA EMPRESA y esa justa causa sea cualquiera otra diferente al reconocimiento de la pensión de vejez.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, la EMPRESA pagará al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, una prima de vacaciones equivalente a cinco (5) días de su salario básico por periodo de vacaciones disfrutado. Esta prima se pagará en el mismo mes en que se cumplen las vacaciones.

CLÁUSULA 15. AUXILIO DE ANTEOJOS O PARA LENTES DE CONTACTO. A los trabajadores beneficiarios que hubiesen superado el período de prueba contractual a quienes les sean formulados anteojos por parte de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por la EMPRESA, se les reconocerá y pagará, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000), previa presentación de la formula y cotización respectiva.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy el valor del auxilio anual será de ochenta mil pesos (\$80.000), sin que se exceda el valor real de los lentes según la factura respectiva. También se reconocerá este auxilio en el caso de lentes de contacto o lentes con filtros o características especiales, recetados como corrección visual obligatoria (no para uso estético). El auxilio no cubre el marco o montura de los anteojos. Teniendo en cuenta que el auxilio se maneja bajo la figura del reembolso, para acceder a este auxilio el trabajador deberá presentar la formulación de los lentes dada por el médico de la EPS a la cual se encuentre afiliado, y la factura original de pago de los mismos.

CLÁUSULA 16. AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES. La EMPRESA otorgará tres (3) becas anuales, dos (2) en el primer semestre del año y una (1) en el segundo semestre, única y exclusivamente para estudios de educación superior, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) cada una, por tienda, única y exclusivamente para estudios universitarios, las cuales se otorgarán a los empleados que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No tener sanciones disciplinarias mayores a cinco (5) días en la Empresa durante el último semestre.
- b) Tener mínimo tres (3) años de antigüedad dentro de la compañía.
- c) otorgarán al trabajador con el promedio más alto, en el respectivo semestre anterior, dentro de cada tienda, sin que sea inferior en ningún caso a cuatro punto cero (4.0). De haber empate en los promedios académicos, la beca se entregará al trabajador o trabajadora que tenga una mayor antigüedad.

- d) El trabajador debe entregar copia de una certificación académica expedida por la universidad, en la que conste el promedio del semestre inmediatamente anterior y la matrícula vigente.
- e) Estas becas educativas se entregarán directamente a la institución de educación superior avalada por el Ministerio de Educación.
- f) No existirá la posibilidad que un mismo trabajador repita este beneficio de manera consecutiva.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, este beneficio se aplicará bajo los siguientes parámetros:

La EMPRESA otorgará tres (3) becas semestrales, única y exclusivamente para estudios de educación superior, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) cada una, las cuales se otorgarán a los empleados que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No tener suspensiones por faltas graves en los últimos seis (6) meses.
- b) Tener mínimo un (1) año de antigüedad dentro de la EMPRESA
- c) Se otorgarán a los tres (3) mejores promedios de los afiliados a la UNIÓN que se hayan postulado al auxilio, con un promedio mínimo de 4.0 en una escala del 1 al 5. En caso de empate entre los candidatos, se entregará al que tenga mayor antigüedad en la empresa.
- d) El trabajador o trabajadora debe entregar copia de una certificación académica expedida por la institución educativa, en la que conste el promedio del semestre inmediatamente anterior y la matrícula vigente.
- e) Estas becas educativas se entregarán directamente al trabajador, previa presentación del recibo del pago del semestre siguiente.

CLÁUSULA 17. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD POR RESULTADOS COLECTIVOS. Las partes acuerdan que la EMPRESA otorgará una bonificación de navidad, entre cien mil pesos (\$100.000) y trecientos cincuenta mil pesos (\$350.000), sujeto a la gestión por resultados colectivos así: en cada tienda por su propio resultado y en las demás áreas por el resultado total de supermercados Colombia, o de su propia área, de acuerdo con los siguientes indicadores:

- Cumplimiento de presupuesto de ventas netas.
- Cumplimiento de presupuesto de (%) de Merma.
- Cumplimiento de la medición de servicio al cliente, realizada por el área de fidelidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores de la división de supermercados aplicará según los porcentajes de cumplimiento de cada tienda; y para los trabajadores que no están en tiendas se liquidará por el promedio de las variables anteriores a nivel país.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones acordadas para el pago de la bonificación aquí regulada son las siguientes: Los objetivos y sus cumplimientos se establecerán para el período comprendido entre diciembre 2017 y noviembre 2018, y así sucesivamente.

La EMPRESA se compromete a divulgar los resultados de cumplimiento de presupuesto en porcentaje, trimestralmente. La EMPRESA pagará esta bonificación de navidad por resultados, a los trabajadores beneficiarios que al quince (15) de diciembre, del respectivo año tengan más de dos meses de servicio en la EMPRESA.

PARAGRAFO TERCERO: El trabajador tendrá las siguientes opciones para recibir la bonificación de navidad por resultados colectivos:

- Cuando la bonificación de navidad por resultados supere el pago mínimo de \$100.000, el monto se pagará en la cuenta de nómina de cada trabajador.
- Para los casos en los que el bono de navidad sea de cien mil pesos (\$100.000), el trabajador podrá elegir el pago en tarjeta regalo, en cuyo caso recibirá un cargue adicional del 10% en dicha tarjeta regalo.
- Cuando el trabajador elija el pago en efectivo, solamente recibirá el valor de \$100.000 en su cuenta de nómina.
- Dicha bonificación es no salarial y por lo tanto no tendrá efectos prestacionales ni de carácter parafiscal.

PARAGRAFO CUARTO: En los casos en que se presenten circunstancias de fuerza mayor externas, no afectará el indicador por la merma derivada de estos eventos.

PARAGRAFO QUINTO: Lo convenido en la presente cláusula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de Mejoramiento del Hogar Easy.

CLÁUSULA 18. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN PARA AUXILIARES. La EMPRESA entregará, a todos los trabajadores que desempeñan el cargo de auxiliar y analista, en el formato de supermercados JUMBO y METRO, sede administrativa, Plataformas, EDS ubicadas fuera de las tiendas, inventarios, pricing y Metro Express, una tarjeta regalo canasta, por un valor de veinte mil pesos (\$20.000), mensuales, para ser redimida en compras de productos de las secciones de Perecederos y PGC, de las tiendas JUMBO y METRO.

PARAGRÁFO PRIMERO: Este valor se causará durante los días en que haya prestación efectiva del servicio y durante los periodos de incapacidad por accidente de trabajo e incapacidades por enfermedad general o profesional igual o inferior a cinco (5) días. Este pago tiene carácter no constitutivo de salario y se pagará en la primera quincena del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo convenido en la presente cláusula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para al formato de Mejoramiento del Hogar Easy.

CLAUSULA 19. BONIFICACION POR DIA DEL TRABAJO. La Compañía reconocerá el 1 de mayo de cada año, por la vigencia de la presente convención, una bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), no salarial, por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000). Este valor se pagará en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar EASY, la bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), será de ochenta mil pesos (\$80.000), siempre y cuando a la fecha de pago del bono, el trabajador haya superado el periodo de prueba.

CLÁUSULA 20. REQUISITOS GENERALES PARA ESTE CAPÍTULO. Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en el capítulo quinto (5) de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario, ni serán factor para liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996. En todo caso, para poder acceder a los beneficios contenidos en este capítulo, se hace necesario acreditarse debidamente, con los documentos que certifiquen las condiciones que lo hacen destinatario del beneficio.

PARÁGRAFO. El(la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá solicitar los beneficios contenidos en este capítulo ante el área de Recursos Humanos, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que los cause, acompañando la solicitud con la documentación que sustente la prestación del beneficio. Sin perjuicio del plazo referido, existirán

beneficios para los cuáles los trabajadores deberán sujetarse a un plazo específico para obtener los mismos.

CAPITULO 6 OTROS BENEFICIOS EXTRALEGALES

CLÁUSULA 21. BENEFICIOS CUMPLEAÑOS. La EMPRESA otorgará el día de cumpleaños del trabajador un descuento del 20% en las compras. Este descuento no será acumulable con otros descuentos. Este descuento se podrá hacer efectivo una sola vez, entre los ocho días calendario anteriores y los ocho días calendarios posteriores a la fecha del cumpleaños.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, la EMPRESA otorgará veinte por ciento (20%) de descuento en compras en tiendas EASY para el día del cumpleaños del afiliado a la UNIÓN. El afiliado a la UNIÓN podrá hacer uso de dicho beneficio cinco (5) días corrientes anteriores y hasta cinco (5) días corrientes posteriores a la fecha de su cumpleaños. Este descuento no aplica en los rubros de acero, cobre, alambre, Electro Hogar, materiales de construcción, plomería y revestimientos.

CLÁUSULA 22. DESCUENTO EN COMPRAS PARA EMPLEADOS. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la EMPRESA otorgará los siguientes beneficios:

- a) De acuerdo con la capacidad de endeudamiento del trabajador o trabajadora beneficiario(a) y observando las limitaciones establecidas en los artículos 151 y 153 del C.S.T., la EMPRESA otorgará créditos equivalentes a máximo el 20% del salario básico mensual, para adquirir productos de la canasta familiar en los establecimientos de comercio de JUMBO o METRO, exceptuando licores y tabacos en general. El cupo del crédito asignado se gestionará a través del portal del empleado y podrá realizar compras en cualquier establecimiento de comercio en formato JUMBO o METRO, independientemente de su denominación o actividad. Con su firma o adhesión a la presente Convención Colectiva, el trabajador(a) suscribiente o adherente autoriza a la EMPRESA para descontar de su nómina quincenal o mensual, los pagos derivados de la utilización del crédito asignado de que trata la presente cláusula. Así mismo, en caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa existiendo saldos insolutos a cargo del trabajador, este(a) autorizará a la EMPRESA a descontar el saldo de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, vacaciones, auxilios, indemnizaciones y bonificaciones salariales y no salariales. Las condiciones particulares y relativas a la aprobación de cada crédito, así como las condiciones de pago y descuentos, serán definidas por la EMPRESA en el reglamento existente para tal fin.
- b) La EMPRESA otorgará un descuento del 10% sobre el total del valor de las compras que el trabajador haga en las tiendas de la EMPRESA, conforme a la Reglamentación que la misma expida, sin exceder por año calendario del 50% del salario básico anual. Este descuento no será acumulable con otros descuentos.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy, la EMPRESA, otorgará un descuento al trabajador del diez por ciento (10%) sobre los artículos comprados directamente por el trabajador en los Almacenes de formato Mejoramiento del Hogar, excepto los artículos de Electro hogar, Materiales de Construcción y Revestimientos comprados en los almacenes Easy, los cuales tendrán un descuento del cinco por ciento (5%). El cupo de compras no podrá exceder el 50% del salario básico anual. No será acumulable con otros descuentos.

CLÁUSULA 23. PÓLIZA DE VIDA. La EMPRESA se compromete a contratar con una compañía de seguros, una póliza colectiva de vida que ampare a cada uno de los trabajadores beneficiarios y que contará con los siguientes beneficios:

Este descuento tendrá una vigencia de utilización de veinte (20) días calendario desde el momento en que se cause y podrá ser redimido en una sola compra; este descuento no es acumulable con otros descuentos.

PARAGRAFO: Lo convenido en la presente cláusula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy.

CLÁUSULA 25. CUENTA REMUNERADA. Teniendo en cuenta que los pagos de la nómina de todos los trabajadores beneficiarios se realizan a través de una cuenta de ahorros de alguna entidad financiera, La EMPRESA asumirá el costo de manejo de la tarjeta debito que expida la respectiva entidad bancaria a nombre del trabajador.

CLÁUSULA 26. BONO DE ÚTILES ESCOLARES. La EMPRESA entregará durante la vigencia de la presente convención colectiva, para los hijos(as) de los trabajadores(as) beneficiarios que se encuentren entre los 3 y los 17 años de edad, y estén registrados en la hoja de vida del trabajador, una tarjeta regalo por valor de treinta y ocho mil quinientos pesos (\$38.500) por cada hijo(a), para la compra única en artículos escolares (papelería y ropa escolar).

PARÁGRAFO. La entrega del bono se realizará por una única vez de acuerdo con el inicio de cada año escolar, esto es en enero o en junio respectivamente.

CLÁUSULA 27. DESCUENTO POR MATERNIDAD. La EMPRESA concederá a las trabajadoras y a la cónyuge, compañera permanente de los trabajadores(as), un descuento del 20% con bono redimible sobre todos los artículos de bebé (higiene infantil, ropa infantil, pañales desechables, alimentación infantil a excepción de leches formuladas, pequeña y gran puericultura) durante los primeros CUATRO (4) meses después del nacimiento y/o adopción del hijo(a) cuando se trate de un bebé entre cero y un (1) año. La redención del bono redimible podrá realizarse durante los veinte (20) días calendario siguientes a la realización de la compra.

PARAGRAFO: Lo convenido en la presente cláusula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy.

CLÁUSULA 28. ASPECTOS GENERALES DEL CAPÍTULO. Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en el capítulo sexto de la presente convención colectiva no constituyen salario, ni serán factor para liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996. En todo caso, para poder acceder a los beneficios contenidos en este capítulo, se hace necesario acreditarse debidamente, con los documentos que certifiquen las condiciones que lo hacen destinatario del beneficio.

PARÁGRAFO. La persona beneficiaria deberá solicitar los beneficios contenidos en este capítulo ante el Departamento de Gestión Humana, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que los cause, acompañando la documentación que sustente la prestación. Sin perjuicio del plazo referido, existirán beneficios para los cuáles los trabajadores deberán sujetarse a un plazo específico para obtener los mismos.

CAPITULO 7

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CLÁUSULA 29. CALAMIDAD DOMÉSTICA. Se entenderá por grave calamidad doméstica toda aquella circunstancia imprevisible e irresistible que demande del trabajador esfuerzos adicionales a los que cotidianamente debe soportar y que se relacionen exclusivamente con los siguientes eventos: vendaval, inundación, terremoto, incendio, grave enfermedad debidamente comprobada del trabajador, grave situación de salud de su cónyuge, padres o hijos, que impida el normal desempeño de sus labores y ponga en peligro su vida. En todo caso corresponderá al empleador determinar si se está o no frente a una situación que constituya una grave calamidad doméstica.

La empresa analizará cada situación en un tiempo no superior a tres días hábiles y bajo los criterios de justicia y equidad otorgará la licencia de calamidad doméstica de acuerdo con lo consignado en el saber hacer.

CLÁUSULA 30. FONDO DE PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. La empresa establecerá un fondo para préstamos por calamidad doméstica comprobada. Este fondo funcionará de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular se detalla en el portal de consulta de procedimientos de la EMPRESA, "Saber hacer".

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía entregará a la UNIÓN anualmente, un informe que relacione la aplicación efectiva de este Fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los préstamos serán desembolsados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del mismo.

CAPITULO 8

JORNADA LABORAL Y DESCANSOS

CLÁUSULA 31. DESCANSO EN DIA DOMINGO. La EMPRESA otorgará el descanso obligatorio de ley, como mínimo cada trimestre, un domingo, para el cargo de auxiliar, siempre y cuando no se afecte la operación dentro de la tienda, la venta y el servicio. Adicionalmente, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) meses, momento en el cual se iniciará el cómputo del período de tiempo para disfrutar de este descanso.

PARAGRAFO PRIMERO: el disfrute de este descanso se suspenderá cuando el número de ausencias por cualquier motivo, incluidas las incapacidades, supere el 10% de la plantilla de la tienda, en cuyo caso, se correrá para la siguiente semana siempre de acuerdo con la programación realizada para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula no se aplicará para los trabajadores que por sus funciones tienen programado en general el descanso en día domingo.

PARÁGRAFO TERCERO: El descanso de estos domingos definidos en esta cláusula, no podrá destinarse a cubrir días de descanso compensatorio acumulados.

PARAGRAFO CUARTO: Lo convenido en la presente clausula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar "EASY".

CLAUSULA 32. REMUNERACION DEL TRABAJO EN DIA DOMINGO. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la EMPRESA reconocerá un descanso compensatorio durante la semana siguiente, al domingo laborado, y adicionalmente el pago del recargo que establece la ley, para quienes laboren habitualmente en día domingo.

CLÁUSULA 33. TIEMPO DE DESCANSO EN LA JORNADA. Para efectos de la aplicación del artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, se conviene que el tiempo de interrupción de la jornada de trabajo será de 30 minutos. Este tiempo de interrupción no se computa en la jornada.

CAPÍTULO 9

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLAUSULA 34. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La EMPRESA se compromete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones emanadas de la legislación, a través del desarrollo de la política empresarial en Seguridad y Salud en el Trabajo, los programas, subprogramas y plan de trabajo determinados por el SG-SST.

La EMPRESA y los trabajadores se comprometen, dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la compañía. Así mismo, la empresa se compromete a fortalecer la labor desarrollada dentro de la cultura de seguridad y prevención de riesgos que ya existe, por medio de las actividades que se han desplegado con el apoyo del COPASST, el cual está integrado por representantes del empleador y de los trabajadores, estos últimos, elegidos democráticamente y mediante voto secreto.

Para efectos de lo anterior la empresa se compromete a seguir adoptado los criterios establecidos por el Ministerio del Trabajo y la legislación vigente dentro del SGSST. De igual forma, la empresa se compromete a diseñar un Plan Anual de Capacitación en SG-SST, para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras, por lo menos una vez durante la vigencia de la presente convención colectiva, con duración de al menos cuatro (4) horas.

CLÁUSULA 35. GARANTIA ESPECIAL AUXILIARES DE CONTROL PÉRDIDAS. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la EMPRESA asignará, a cada tienda, un equipo celular de apoyo, exclusivo para realizar los procesos de judicialización de los clientes que sean sorprendidos en flagrancia. El auxiliar de control pérdidas podrá solicitar colaboración a la Dirección de Seguridad, quienes brindarán asesoría en seguridad y acompañamiento al Auxiliar. Adicionalmente, la EMPRESA garantizará un transporte seguro, de ida y vuelta, para los auxiliares de seguridad que realicen los procesos de judicialización, de acuerdo con lo consignado en el procedimiento establecido por la EMPRESA, para tal fin, en el "Saber hacer".

PARAGRAFO: Lo convenido en la presente clausula no aplica para los trabajadores que presten sus servicios para el formato de mejoramiento del hogar Easy.

CLAUSULA 36. UBICACIÓN CAMARAS DE VIGILANCIA. La EMPRESA se compromete a señalar los lugares en donde ubique cámaras de vigilancia y a no utilizar cámaras ocultas con propósitos disciplinarios.

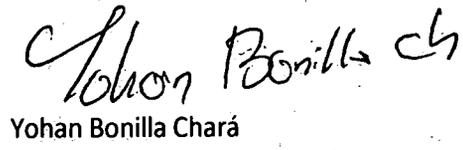
CAPITULO 10

DERECHOS, GARANTIAS SINDICALES Y DIALOGO SOCIAL

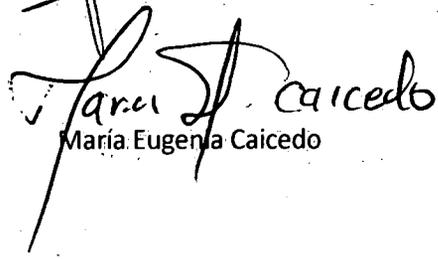
CLÁUSULA 37. ESPACIOS DE DIÁLOGO SOCIAL EN LA EMPRESA. Conforme a los principios indicados en esta Convención, se acuerda lo siguiente:



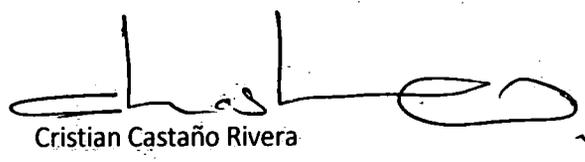
Pablo Emilio Bohórquez



Yohan Bonilla Chará

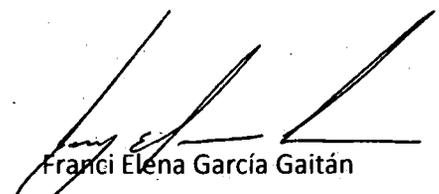


María Eugenia Caicedo

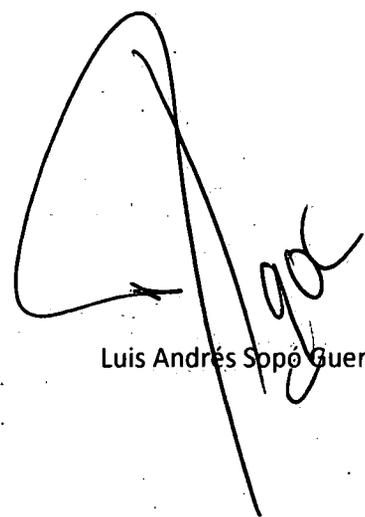


Cristian Castaño Rivera

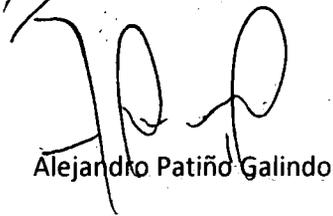
Por CENCOSUD S.A.:



Francis Elena García Gaitán



Luis Andrés Sopó Guerrero



Alejandro Patiño Galindo

Luis Alejandro Córdoba Escamilla (Ausente)

Ricardo Alonso Alejandro (Ausente)